

63/

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Cinco (5) del año dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso de Pertinencia No. 250354089001-2019-00206-00

Demandante. MARIA ESPERANZA PINZON REYES. C.C. No.24.227.534

Demandados. PRIMITIVO INFANTE (Q.E.P.D) C.C. No. 2.845.885, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO INFANTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

b) Efectuado como fue el tramite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P, y vencido dicho termino sin que ninguna de las personas emplazadas hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, que represente a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PRIMITIVO INFANTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO. (art. 375 num. 8º del C.G.) para que en el término previsto para el proceso verbal (C.G.P) conteste la demanda; cargo recae en eta oportunidad en el Dr. GERMAN MORENO MORA.

Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P. Se fija la suma de \$ 350.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE.

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior a la se notifica do Estado
082
6 OCT 2020
recibe